

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

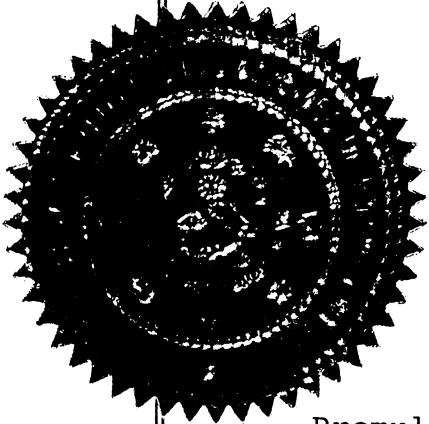
BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5402A

Orden Ejecutiva del Gobernador del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

- POR CUANTO: Se ha comprobado la existencia en el Municipio de Jayuya, Puerto Rico, del ácaro Varroa jacobsoni, parásito externo de las abejas melíferas adultas, el cual causa una debilidad general de la colmena, abejas deformes y reduce significativamente la producción de miel.
- POR CUANTO: La existencia de dicho ácaro constituye una seria amenaza para la industria apícola puertorriqueña y se hace indispensable evitar la propagación del ácaro Varroa jacobsoni, mediante el movimiento de abejas y equipo apícola de áreas infestadas a áreas libres de dicha plaga; y que se establezca de inmediato el correspondiente programa para el control y erradicación de la misma.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 69 del 18 de junio de 1957, según enmendada, faculta al Secretario de Agricultura a promulgar cuarentenas así como a tomar medidas de emergencia relacionadas con cualquier enfermedad infecciosa o contagiosa de los animales.
- POR CUANTO: El Secretario de Agricultura ha aprobado la Cuarentena Doméstica Número 7 para la Erradicación del Acaro Varroa jacobsoni en las Abejas y Evitar la Propagación del Mismo en Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, en su Sección 2.13 autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento o enmienda a los mismos empiecen a regir sin la dilación de su publicación previa.
- POR CUANTO: Es necesario que la Cuarentena Doméstica Núm. 7 adquiera vigencia inmediata ya que se necesitan adoptar medidas de tratamiento, y para evitar la propagación de la enfermedad.
- POR TANTO: En consideración a los hechos expuestos, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de treinta (30) días la referida Cuarentena aprobada por el Secretario de Agricultura el día 12 de junio de 1989, titulada "Cuarentena Doméstica Núm. 7, Para la Erradicación del Acaro Varroa jacobsoni en las Abejas (Apis mellifera) y Evitar la Propagación del Mismo en Puerto Rico".

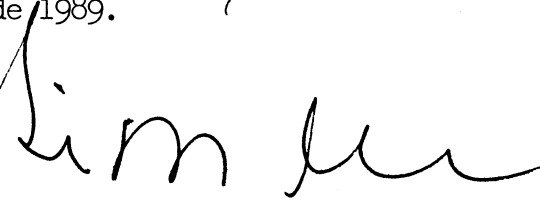
Para la vigencia de dicha Cuarentena deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de junio de 1989.



  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 23 de junio de 1989.

  
SILA M. CALDERON  
SECRETARIO DE ESTADO